

RADICADO: 2021-1974.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR.

DEMANDADO: JHONATAN FERNEY BARAJAS FLORZ Y OTRO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada en contra de los demandados **JHONATAN FERNEY BARAJAS FLOREZ y EDWIN FERNANDO APARICIO PIMIENTO**, y a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, para efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión conforme lo establece el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan y que fueron aportados por la parte actora, se hace necesario, que la parte demandante SUBSANE la presente demanda en relación con:

- **ACLARAR y/o MODIFICAR** la fecha de los intereses de plazo y moratorios, pues la parte actora indique que se causaron los intereses de plazo desde el día 6 de agosto de 2020 hasta el día 6 de abril de 2021, y a su vez solicita intereses moratorios desde el día 7 de agosto de 2020, por lo cual es incongruente e improcedente, pues se observa que pide intereses moratorios aun cuando el plazo no se había finalizado.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta.

RESUELVE:

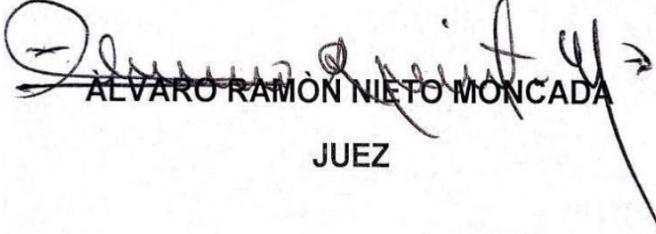
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada en contra de los demandados **JHONATAN FERNEY BARAJAS FLOREZ y EDWIN FERNANDO APARICIO PIMIENTO**, y a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

fenv

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO identificada con la c.c. 60.383.376 y T.P. 128.011 expedida por el C.S.J., en calidad de apoderada judicial y representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


~~ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA~~
JUEZ

Notificado mediante estado No. 154 del 17 de septiembre de 2021